



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 616 /2019

N° 195524

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO “SERVICIOS DE ALQUILERES DE CAMARAS FRIGORIFICAS, ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LAVANDERIA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRUCTUS TERRAE S.A.C.I., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 3046 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N°: 27-1948-02, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Denominación, Expediente SIAM DGCCARN N° 419/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Adelaida Cabral con Reg. CTCA N° I-551, referente al Proyecto, “SERVICIOS DE ALQUILERES DE CAMARAS FRIGORIFICAS, ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LAVANDERIA”, cuyo Proponente es la Firma FRUCTUS TERRAE S.A.C.I., desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 3046 y Cuenta Corriente Catastral N° 27-1948-02; ubicado en el Distrito de Mariano Roque Alonso, del Departamento Central.-

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, técnico evaluador de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, la firma se dedica al servicio de alquiler de las 16 (dieciséis) cámaras frigoríficas que cuentan en el local, los productos alimenticios elaborados se producen mensualmente unos 1200 kg de sal condimentada y 1000 litros de salsa picante o tempero, también se elaboran es el helado para lo cual se utiliza una envasadora automática, homogeneizadora, calentador y se cuenta con una cámara fría de 40 m3, el servicio incorporado a las actividades de la planta es el de la lavandería, que consiste en lavados de ropas de cama de hoteles ubicados en la capital para realizar esta actividad se tiene 2 secadoras de 14 y 35 kg, 3 máquinas lavadoras de 15, 25, 27 kg, 1 clandra.

Que, el proyecto mencionado cuenta con la Resolución DGCCARN A.A. N°382/2017 de fecha 15 de febrero de 2017 y Declaración DGCCARN N° 1968/2014 de fecha 17 de julio de 2014.

Que, el cambio de denominación solicitado consiste en cambiar de Servicios de Alquileres de Cámaras Frigoríficas y Elaboración de Productos Alimenticios y de Productos Domisaniarios a su nueva denominación Servicios de Alquileres de Cámaras Frigoríficas, Elaboración de Productos Alimenticios y Lavandería

Que, el proyecto fue sometido a fiscalización y monitoreo del cumplimiento de su Plan de Gestión, Informe de Monitoreo N° 12/19 de fecha 19 de marzo de 2019, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto se encuentra en una Superficie Total de 5.888 m2 y una superficie construida de 2.100 m2.

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS  
RRNN

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 616 /2019

N° 195525

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO “SERVICIOS DE ALQUILERES DE CAMARAS FRIGORIFICAS, ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y LAVANDERIA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRUCTUS TERRAE S.A.C.I., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 3046 Y CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N°: 27-1948-02, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”

Página 2 de 2

- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, La Ley 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Res. SEAM N° 222/02 Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el Territorio Nacional, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 1 (UN) año, debiendo presentar análisis de agua de la salida del sistema de tratamiento.
- Art. 5° La Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Declaración es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195524 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro) y Hoja de Seguridad N° 195525 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Veinticinco).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Ezequiel Galeano. Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales